

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO CON DOMICILIO EN LA CALLE MAGISTERIO NÚMERO 1155 EN LA COLONIA OBSERVATORIO, EN GUADALAJARA, JALISCO; REPRESENTADO POR EL C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. EDGAR ANTONIO NAVARRO DÍAZ, CON DOMICILIO EN LA CALLE ZACATECAS NÚMERO 1136, LOCAL 2, EN LA COLONIA OBSERVATORIO, EN GUADALAJARA, JALISCO, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 386, 387, 390, 391 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

PRIMERA.- El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO tiene por objeto actualizar y establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo entre los TRABAJADORES Y EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, así como en todos los Centros de Servicios, Delegaciones y oficinas que lo integran, siendo éstas:

- a) **Oficinas Generales**, con domicilio en Av. Magisterio 1155, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco código postal 44266.
- b) **Centro de Atención Integral al Pensionado (CADIP)**, con domicilio en Av. San Jorge 105, Col. Residencial Patria, Zapopan, Jalisco código postal 45170.
- c) **Unidad Médica Familiar Federalismo (UNIMEF)**, con domicilio en Av. Federalismo 1903 Col. San Miguel de Mezquitán, Guadalajara, Jalisco código postal 44260.
- d) **Unidad Médica Familiar Javier Mina (UNIMEF)**, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles 143-1, Col. El Porvenir, Guadalajara, Jalisco código postal 44756.
- e) **Unidad Médica Familiar Pila Seca (UNIMEF)**, con domicilio en Av. Niños Héroes 231, Zona Centro Tlaquepaque, Tlaquepaque Jalisco código postal 45500.
- f) **Barlovento Turismo (Agencia de Viajes)**, con domicilio en Av. Zacatecas No. 1136, Local 4, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco código postal 44266.
- g) **Capillas San Lázaro**, con domicilio en Calzada Jesús González Gallo 1345, Col. Atlas, Guadalajara, Jalisco código postal 44870.
- h) **Ex-Hacienda La Mora**, con domicilio en Av. Santa Margarita 3589, Col. Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco código postal 45136.
- i) **Club Deportivo Hacienda del Real**, con domicilio en Av. Central 555, Col. Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco código postal 45136.
- j) **Hermano Sol Hermana Agua**, con domicilio en J. Jesús Aguilar 63, Poblado de San Agustín Pte. Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco código postal 45645.
- k) **Estacionamiento Magisterio**, con domicilio en Zacatecas 1146, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco código postal 44266.
- l) **Estacionamiento Ávila Camacho**, con domicilio en Av. Ávila Camacho 1015, Col. Magisterio, Guadalajara, Jalisco código postal 44266.
- m) **Estacionamiento Zapopan**, con domicilio en Calle Emiliano Zapata 254, Centro Histórico, Zapopan, Jalisco código postal 45100.
- n) **Estacionamiento El Refugio**, con domicilio en Calle Florida 188, Col. Centro, Tlaquepaque, Jalisco código postal 45500.
- o) **Bodega Venustiano Carranza**, con domicilio en Calle Venustiano Carranza 272, Col. Centro Barranquitas, Guadalajara, Jalisco código postal 44280.
- p) **Delegación Puerto Vallarta**, con domicilio en Av. Grandes Lagos 236, Col. Fluvial Vallarta, Puerto Vallarta, Jalisco código postal 48312.
- q) **Delegación Ciudad Guzmán**, con domicilio en Calle 1° de Mayo 126, Centro Comercial Plaza del Río, Local 43, Zapotlán el Grande, Jalisco C.P. 49000.
- r) **Delegación Tepatitlán**, con domicilio en calle Matamoros No. 814 Local 15 Col. Comercial del Sur, Tepatitlán Jalisco, México, C.P. 47655.

Con la finalidad de propiciar la intensidad, calidad y productividad en los servicios, con apego a lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional en su apartado A, así como a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y este Contrato que es de observancia general y obligatoria para:

- I. Los trabajadores que laboran en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- II. El Instituto de Pensiones del estado de Jalisco.
- III. El Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Los derechos consagrados a favor de los trabajadores de base son irrenunciables; por lo tanto el cambio de Funcionarios o Personal Directivo del Instituto no afectará sus derechos.

SEGUNDA.- El C. P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS acredita su personalidad como Representante Legal del Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, con el oficio de designación con el que se le nombra Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual está identificado bajo número SEPAF/ADMON/DGA/0001/213 de fecha 06 seis de marzo del 2013 dos mil trece, emitido por el Lic. Salvador González Reséndiz, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, en uso de la facultad conferida por parte del C. Gobernador del Estado, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo de 2013 dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II el día 5 del mes de marzo de 2013, y la Toma de Protesta del día 06 seis de marzo de 2013 dos mil trece; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; contrato y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y declara que su representado es un Organismo Público Descentralizado con domicilio en Calle Magisterio número 1155 en la Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco.

El Instituto conserva la titularidad de la relación laboral, en términos de los numerales Octavo y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

TERCERA.- El Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, constituido el día 22 de Mayo de 1985, mediante acuerdo de asamblea del mismo día, mes y año y con fecha de registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con fecha 08 de octubre de 1985 y representado en este acto por su Secretario General el C. Edgar Antonio Navarro Díaz, electo en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2014, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien acredita su personalidad con la toma de nota que los libros correspondientes al registro de Sindicatos que obran en la oficina de archivo de la Junta Especial de la sección de archivo y registro de asociaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, a fojas 20, bajo número de registro 1518, del libro obrero 7, de fecha 03 de Febrero de 2003, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la calle Zacatecas número

1136, Local 2 en la Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

El precitado Sindicato conserva la titularidad de la colectividad de trabajadores del Instituto, dado que su relación laboral fue continuada mediante sustitución patronal en términos de los numerales Octavo y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

CUARTA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y representación con que comparecen a la celebración de este Contrato; y en economía de términos, en lo sucesivo se denominará:

- I.- **Instituto.** Al Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, titular de la relación laboral;
- II.- **Sindicato.** Al Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;
- III.- **Ley.** A la Ley Federal del Trabajo;
- IV.- **Contrato.** Al presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- V.- **Consejo Directivo.** Al Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

VI.- **Sueldo Tabular.** Aquel que se estipula en el tabulador de este Instituto como sueldo base o nominal;

VII.- **UNIMEF.** Unidad Médica Familiar; y

VIII.- **Centro de Servicio.** Aquellos establecidos en la cláusula primera de este contrato.

QUINTA.- El Instituto reconoce que la titularidad del contrato, corresponde al Sindicato en cuanto a persona moral y en defensa de los derechos individuales de sus agremiados; el Sindicato reconoce la personalidad del Instituto y de sus representantes legales.

SEXTA.- El presente contrato tiene por objeto reglamentar la relación obrero patronal entre el Sindicato y el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como las relaciones individuales o colectivas entre el Instituto de Pensiones del Estado y el Trabajador, con las limitaciones establecidas en el artículo 375 de la Ley, con excepción de los empleados de confianza que establecen los artículos 9, 11, 183, 184 y 363 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMA.- El presente contrato, se celebra por tiempo indefinido. No obstante ello, será revisable cada dos años conforme a lo establecido en el artículo 399, fracción III, de la Ley; y cada año, en lo que se refiere a los sueldos y prestaciones. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 399 bis de la Ley.

Los incrementos salariales serán modificados por voluntad de las partes, conforme lo determine el Consejo Directivo, pudiendo tomar como base los que, en su caso, fije la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco como oficiales, de acuerdo a los niveles aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado y su plantilla.

Serán aplicables las disposiciones del presente contrato a los trabajadores del Instituto, en cuanto sean compatibles con este carácter y en tanto no proceda la separación de su empleo en los términos de la Ley y de este Contrato.

OCTAVA.- Las disposiciones de este Contrato tienen como propósito alcanzar el mejor desempeño y rendimiento de las actividades de quienes laboran en el Instituto, de tal manera que el servicio que les corresponde prestar se desarrolle bajo el predominio de la responsabilidad, la calidad, el orden, la disciplina y la eficiencia, con estricto respeto a las normas vigentes aplicables.

NOVENA.- Las disposiciones del presente Contrato deben interpretarse en congruencia con el contexto general que conforman la Ley, los tratados, los Principios Generales del Derecho, los Principios Generales de Justicia Social que derivan del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Jurisprudencia, la Costumbre y la Equidad.

DÉCIMA.- Por acuerdo de las partes las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en la cláusula anterior, pero en lo relacionado a las conductas y actos de los trabajadores derivados del desempeño de sus actividades, se regirán por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Al trabajador que sea electo y reconocido como representante general del Sindicato por sus compañeros, se le concederá licencia con goce de sueldo en su empleo, para ejercer dentro del Instituto y de las instancias correspondientes las funciones que le encomienden los agremiados, por el tiempo que dure su encargo.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA INGRESAR AL INSTITUTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- Quienes aspiren a trabajar para el Instituto deberán sujetarse a los procedimientos de reclutamiento y selección vigentes en la misma, la que a través del área correspondiente deberá integrar el expediente que considere necesario, practicando en todos los casos los exámenes respectivos y comprobación de aptitudes, con sujeción irrestricta a los principios de igualdad y justicia contenidos en la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- Quienes aspiren a laborar en el Instituto, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano, con 18 años cumplidos y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido condenado por delito intencional;
- III.- Presentar solicitud de empleo, utilizando la forma oficial que autorice el Instituto;
- IV.- Estar física y mentalmente aptos para el trabajo pretendido, lo que se comprobará con los exámenes correspondientes;
- V.- Tener los conocimientos y demás aptitudes requeridas para el empleo que se pretenda, lo cual acreditarán con los documentos y exámenes correspondientes. Al respecto deberá obtenerse invariablemente el visto bueno de la Dirección General del Instituto.
- VI.- Contar con los títulos profesionales o documentos que acrediten el nivel académico del aspirante, siempre que ello se requiera para el empleo pretendido;
- VII.- Caucionar su manejo, en los casos en que por la propia naturaleza del empleo, así se requiera;
- VIII.- Que no exista impedimento legal o inhabilitación dictada por la autoridad competente o incompatibilidad legal para el desempeño de cargo o empleo; pudiendo exigirse en su caso la presentación de los documentos para ese efecto, debiendo en su caso acreditarlo con la constancia respectiva.
- IX.- Que no exista impedimento legal o inhabilitación dictada por la autoridad competente o incompatibilidad legal para el desempeño de cargo o empleo; pudiendo exigirse en su caso la presentación de los documentos para ese efecto, debiendo en su caso acreditarlo con la constancia respectiva.
- X.- Los demás que de manera especial se establezcan por el Instituto para cada empleo, atendiendo a las características y requerimientos particulares del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- El Instituto podrá contratar trabajadores por obra o tiempo determinado, o por tiempo indeterminado, el cual se deberá de especificar en el propio nombramiento. A falta de estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado. Aunado a lo anterior el Instituto de Pensiones del Estado, se obliga a expedir nombramientos atendiendo a la naturaleza de las funciones bajo las siguientes modalidades:

- I. **DEFINITIVOS.-** Aquellos que se otorguen para ocupar plazas permanentes.
- II. **INTERINOS.-** Los que se otorguen para ocupar plazas vacantes temporales que no excedan de 6 seis meses.
- III. **PROVISIONALES.-** Los que de acuerdo con el Escalafón se otorguen para ocupar plazas vacantes, mayores a 6 meses.
- IV. **POR OBRA DETERMINADA.-** Puede únicamente estipularse cuando así lo exija su propia naturaleza.
- V. **POR TIEMPO DETERMINADO.-** Puede únicamente estipularse en los casos siguientes: Cuando así lo exija la propia naturaleza del trabajo, cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador; y en los demás casos previstos por la Ley.
- VI. **EVENTUALES.-** Cuando se trate de trabajadores eventuales de naturaleza distinta a los desempeñados normalmente en el Organismo Público Descentralizado, es decir, que no correspondan a las actividades y objeto social de la Institución, tales como Reparación de Maquinaria, Obras de Albañilería, o de Instalaciones Eléctricas o cualquier otra de naturaleza análoga, el Instituto de Pensiones del Estado, podrá contratar libremente a los trabajadores necesarios, sin que requiera afiliación al Sindicato; y las relaciones de trabajo de estos trabajadores eventuales se regirán por las normas aplicables individualmente a ellos, y no por este contrato colectivo.

Los trabajadores con nombramientos interinos o provisionales, estarán sujetos a las mismas condiciones de trabajo que correspondan a quienes estén sustituyendo.

DÉCIMA QUINTA.- Son trabajadores de base, aquellos que se les otorgó un nombramiento definitivo, los cuales se encuentran sujetos a las causales de rescisión o terminación de la relación laboral establecidas en el artículo 47 de la Ley y las previstas por el Reglamento Interior de Trabajo correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de pensión, jubilación o fallecimiento de un agremiado, la base podrá ser ocupada por una persona propuesta por el Sindicato previa autorización del Instituto de Pensiones del Estado, lo anterior siempre y cuando cubra con el perfil establecido por la institución.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Instituto se obliga a respetar las medidas disciplinarias que imponga el Sindicato a sus agremiados, tomando en cuenta que esta disciplina deberá sujetarse a lo que señalen los estatutos del Sindicato, para el efecto de conseguir la armonía, el respeto y la disciplina de todos los sindicalizados y sus dirigentes, tomando en cuenta que la medida no sea contraria a la Ley. Para que el Instituto no tenga responsabilidad alguna, bastará que se envíe por parte del Sindicato, un oficio en el cual solicite la aplicación de la sanción de que se trate, acompañado del acta correspondiente debidamente firmada, donde se haya acordado o decidido sobre la medida disciplinaria o sanción.

CAPÍTULO III LUGAR DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS

DÉCIMA OCTAVA.- El Instituto podrá cambiar a sus trabajadores de sus lugares de adscripción, siempre y cuando existan causas que lo justifiquen, previa notificación al Sindicato.

DÉCIMA NOVENA.- En el caso de agremiados que presenten una enfermedad degenerativa o lesión permanente previa valoración médica y no tengan derecho a ningún tipo de pensión, se les reubicará en un área en la cual no se vea menoscabada su salud.

VIGÉSIMA.- Las permutas se llevarán a cabo con la autorización de los titulares de los lugares de adscripción y la autorización de la Dirección de Administración y Servicios. Sin más requisitos que la petición por escrito de los interesados y del Sindicato, cumpliendo desde luego con los requisitos y condiciones del puesto o plaza a permutar.

CAPÍTULO IV DE LA PRODUCTIVIDAD, FORMACION Y CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto Capítulo III Bis de la Ley, el Instituto y el Sindicato acuerdan constituir una COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD, integrada por dos representantes del Sindicato y dos representantes del Instituto, así como un quinto integrante nombrado, de común acuerdo, entre las partes. Dicha comisión vigilará la instrumentación y la operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y la superación de los trabajadores, para el cumplimiento de la obligación que en materia de capacitación y adiestramiento tiene el Instituto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La cláusula anterior, tiene como finalidad la superación, productividad o prestación de servicios con eficacia y eficiencia de los trabajadores, conforme a los planes y programas, a efectos de que mediante su capacitación o adiestramiento puedan en su caso, tener opción a ocupar otros puestos que se encuentren vacantes temporal o definitivamente, además de perfeccionar sus conocimientos y habilidades en su actividad, laborando con el mayor margen de seguridad posible y en general mejorar sus aptitudes y el trabajo en equipo.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Instituto se compromete, en respeto a la antigüedad de los trabajadores, a formar, en un plazo de 90 días hábiles, a partir del registro del presente contrato, una comisión mixta de escalafón integrada por dos representantes del Sindicato y dos representantes del Instituto, así como un quinto integrante nombrado, de común acuerdo, entre las partes, la cual formulará el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión y oficio, a la que se deberá dar publicidad, para los efectos que previene el artículo 158 de la Ley.

CAPÍTULO V SUELDO Y AGUINALDO

VIGÉSIMA CUARTA.- El sueldo será pagado por el Instituto quincenalmente, en moneda nacional de curso legal, mediante depósito bancario, en tarjeta de débito o a través de cheque nominativo, a favor del trabajador, en el lugar de la prestación de servicios, a más tardar el último día hábil de la quincena respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los sueldos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción alguna, ni se podrá imponer multas a los trabajadores cualquiera que sea su causa o concepto, salvo en aquellos casos que señale la Ley, por descuentos u obligaciones que refiere la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y su Reglamento, por obligaciones o deudas contraídas con la institución, por pagos hechos en exceso o de manera indebida, así como por mandato de autoridad competente.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores podrán verificar el importe de su sueldo con las deducciones correspondientes, mediante la entrega de una copia del comprobante del pago, el cual debe contener los conceptos de percepciones y deducciones, debiendo firmar en todo momento el trabajador el comprobante respectivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El sueldo se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder otorgada ante fedatario público y dos testigos; a la que se acompañe copia de las identificaciones oficiales del trabajador poderdante y del apoderado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a 50 días de sueldo, el cual deberá pagarse en dos exhibiciones del 50% cada una. La primera, antes de la Semana Santa de acuerdo al calendario, y la segunda, antes del día 15 de diciembre. Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de pago del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo; conforme al tiempo que hubieren trabajado.

CAPÍTULO VI JORNADA DE TRABAJO

VIGÉSIMA NOVENA.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Instituto para prestar su servicio, los horarios del mismo serán los que se establezcan en el presente contrato o en el nombramiento respectivo, y en su defecto, se observarán los que se especifiquen en este contrato, dicha jornada no podrá ser mayor de 40 horas a la semana, siendo de la siguiente manera:

- I. Para los trabajadores de las oficinas centrales de la institución se establece la jornada de trabajo diurna de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.
- II. En los Centros de Servicio, las UNIMEF y el Centro de Atención para el Desarrollo Integral del Pensionado, los horarios podrán ser fijados de acuerdo a las necesidades del servicio.
- III. Los veladores, vigilantes y otros trabajadores que presten servicios análogos atendiendo a la naturaleza de sus actividades tienen la obligación de desempeñar sus labores fuera del horario establecido en la fracción I, lo anterior en función a las necesidades del Instituto.
- IV. El Titular del área o La Dirección de Administración y de Servicios o la Dirección General podrán, cuando las necesidades del servicio lo requieran cambiar el horario de la jornada del trabajador concretándose este cambio al lapso necesario para atender la necesidad que haya provocado la medida. De igual forma el tiempo extraordinario deberá ser autorizado por el Jefe inmediato, Dirección de Área o Dirección General, y en su caso por el Sindicato previo acuerdo con la Dirección de Área o la Dirección General.

El trabajador tendrá, hasta quince minutos de tolerancia para el registro de su horario de entrada para aquellas ocasiones en que por razones fuera de su control le impidan ser puntual. Cuando el trabajador pretenda ingresar después de la tolerancia no se permitirá su registro ni su entrada a su área de trabajo, salvo

cuando lo autorice de manera expresa su Jefe de Área Inmediato, aplicándose en estos casos los ajustes correspondientes a las percepciones económicas.

En el caso de trabajo por proyectos o productos, en aspectos financieros, jurídicos, contables o de ingeniería, el horario deberá ajustarse a las necesidades del servicio, pudiéndose establecer las salvedades respectivas respecto al registro de asistencia, previa petición de la Dirección de Área y aprobación de la Dirección Administrativa y de Servicios.

TRIGÉSIMA.- Las mujeres en el periodo de lactancia a partir del término de su incapacidad, tendrán un reposo extraordinario por día de una hora durante cinco meses, en el inicio o en el fin de la jornada laboral conforme al artículo 170 fracción IV de la Ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La jornada de trabajo solo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias y previa autorización por escrito, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario, se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada

Para que proceda lo anterior, se requerirá de manera previa, la solicitud y justificación por escrito del jefe inmediato así como la autorización de la Dirección Administrativa y de Servicios.

El registro anticipado de ingreso o posterior al de salida, sin la autorización previa, no implica reconocimiento de tiempo extraordinario.

Los casos no previstos en esta cláusula serán resueltos por la Dirección Administrativa y de Servicios o la Dirección General.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, se les pagará, independientemente del salario que le corresponda, un salario doble por el servicio prestado. Sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, a excepción de los que laboran en fines de semana en jornada acumulada.

CAPÍTULO VII DESCANSO Y VACACIONES

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores disfrutarán, cuando menos, de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, por cada cinco días de trabajo, siempre y cuando laboren 8 ocho horas diarias, y en los casos que laboren menos de 8 horas por día, el trabajador sólo tendrá derecho a un día de descanso semanal. En el caso de horarios especiales de los veladores, vigilantes y otros trabajadores que presten servicios análogos, así como el personal médico y similar, los días de descanso se fijarán en términos semejantes a los anteriores, y conforme a las necesidades del servicio.

Se otorgará como descanso el día que corresponda al cumpleaños del trabajador cuando coincida en día laborable, de acuerdo a la fecha que se señala en su acta de nacimiento.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Se consideran como días de descanso obligatorio los que señala la Ley, siendo los siguientes: 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del poder ejecutivo federal; así como los que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del titular del poder ejecutivo del Estado, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las vacaciones no podrán fraccionarse ni se otorgarán permisos a cuenta de ellas; tampoco serán acumulables ni sustituibles por cualquiera otra prestación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Instituto de Pensiones o las Direcciones de Área, al programar los periodos vacacionales deberán de prever el establecimiento de guardias únicamente para aquellos servicios de carácter continuo que no puedan ser suspendidos durante tales periodos.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las guardias a que se refiere la cláusula anterior serán cubiertas por quienes no tengan derecho a vacaciones al inicio de los periodos respectivos, o en su defecto, por quienes designe la Dirección de Área en cada caso, lo anterior en consideración a los requerimientos del servicio.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores que sean designados para cubrir las guardias que se establezcan en los términos del presente contrato, tendrán derecho a disfrutar durante el tiempo de duración de dichas guardias, de los descansos que les correspondan con arreglo a la Ley.

CUADRAGÉSIMA.- Los trabajadores de nuevo ingreso podrán disfrutar de vacaciones pagadas una vez cumplido seis meses de servicio. Los trabajadores con antigüedad mayor a un año disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año con goce de sueldo, consistentes en 10 días laborables cada uno, las que se otorgarán de acuerdo al calendario que con anterioridad establezca el Instituto y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Se dejarán guardias en términos de lo dispuesto en el presente contrato para la tramitación de asuntos pendientes, para lo cual se designará preferentemente a los trabajadores que no tengan derecho a vacaciones, no podrán fraccionarse ni se otorgarán permisos a cuenta de ellas; tampoco serán acumulables ni sustituibles por cualquiera otra prestación.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional, la cual no será menor de 25% veinticinco por ciento sobre el sueldo que les corresponda por los dos periodos de vacaciones, que será cubierta en la primera semana del mes de agosto de cada anualidad.

CAPÍTULO VIII HORARIOS, PERMISOS Y LICENCIAS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Al trabajador al momento de su contratación se le especificará el tiempo de su jornada de trabajo, el horario y los días de descanso semanal, no obstante que el Instituto tendrá derecho de cambiar a los trabajadores temporalmente por necesidades del servicio de una dirección a otra, respetando el sueldo del trabajador y su categoría.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La asistencia y puntualidad de los trabajadores adscritos a las oficinas centrales de la Institución, los Centros de Servicio, la Unidades de Servicio Médico y el Centro de Atención para Desarrollo Integral del Pensionado o cualquier centro de trabajo, en donde las circunstancias laborales lo permitan, serán controladas a través de dispositivos electrónicos, huellas dactilares, tarjetas de asistencia o relojes marcadores, mediante los cuales los trabajadores, de cuya asistencia se trate, marcarán o registrarán las horas de inicio y culminación de su jornada. En los centros de trabajo en que lo anterior no sea posible, el control se implementará mediante los libros, listas o tarjetas de asistencia, a cargo de los responsables de las unidades de trabajo respectivas, se consignarán las horas de entrada y de salida, sus firmas, y demás datos que al efecto se requieran, el trabajador que registre su asistencia fuera del horario de labores, no implica el reconocimiento de horas o tiempo extraordinario.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La incapacidad médica deberá ser justificada mediante la constancia expedida por las UNIMEF y/o el Instituto Mexicano del Seguro Social, según sea el caso, la cual será entregada en la Dirección Administrativa y de Servicios, a más tardar el día hábil siguiente de su expedición; salvo el caso de inexistencia de personas que estén al cuidado del enfermo o que se encuentre hospitalizado, en tal supuesto deberá notificarse por teléfono y entregar la incapacidad a la brevedad posible.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes se comprometen a organizar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y el Instituto, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, conforme al artículo 509 de la Ley.

CAPÍTULO X PRESTACIONES EN TIEMPO

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- En caso de que el trabajador contraiga matrimonio, tendrá derecho a que se le otorgue permiso con goce íntegro de sueldo, en los términos siguientes:

I.- Si la antigüedad del trabajador en su base es de seis meses pero menos de un año, el permiso será por tres días hábiles, por lo menos;

II.- Si la antigüedad del trabajador en su base es mayor de un año y menor de tres, el permiso será por cuatro días hábiles, por lo menos,

III.- Si la antigüedad del trabajador en su base es de tres años o más, el permiso será por cinco días hábiles, por lo menos.

Para gozar de este permiso, el trabajador deberá solicitarlo por escrito y sujetarse al procedimiento administrativo que para el efecto establezca el Instituto.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores que tengan más de un año de antigüedad en el Instituto, podrán disponer de diez días hábiles con goce de sueldo íntegro dentro del año calendario, considerados como días económicos, para la atención de asuntos particulares, previa autorización de su jefe inmediato, sin que excedan de dos días consecutivos en un periodo de treinta días, de acuerdo con las condiciones siguientes:

I.- Si la antigüedad del trabajador es de seis meses pero menos de un año, el permiso será por cuatro días hábiles;

II.- Si la antigüedad del trabajador en su base es mayor de un año y menor de tres, el permiso será por seis días hábiles, y;

III.- Si la antigüedad del trabajador en su base es de tres años o más, el permiso será por diez días hábiles.

Los días económicos no podrán concederse inmediatamente antes o después de periodos vacacionales, días festivos o fines de semana.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Cuando un trabajador, tenga la imperiosa e inaplazable necesidad de ausentarse de su centro de trabajo dentro de su jornada normal para atender asuntos particulares ajenos al servicio, podrá hacerlo previo aviso a su jefe inmediato o al área de recursos humanos, siempre y cuando justifique posteriormente, en un término no mayor de tres días hábiles, por escrito el caso de que se trata.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Cuando la imperiosa e inaplazable necesidad que tenga el trabajador para faltar al servicio, se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, que además se trate de asuntos estrictamente personales o familiares, y su ausencia no exceda de dos días hábiles, el titular del área respectiva o el Director Administrativo y de Servicios podrán conceder el permiso, con goce de sueldo íntegro, debiendo comprobar a satisfacción el motivo de la(s) falta(s).

Las causas que pueden motivar el otorgamiento de un permiso en los términos del párrafo anterior, son las siguientes:

I. El fallecimiento de ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos;

II. La enfermedad o accidente graves del propio trabajador o de las personas señaladas en la fracción anterior;

III. La asistencia a diligencias judiciales, administrativas o laborales, a las que haya sido legalmente citado el trabajador;

IV. La realización de algún examen profesional que tenga por objeto la adquisición de un grado académico por parte del trabajador, y

V. Todas las demás análogas que produzcan efectos similares, a juicio del titular del área respectiva y del Director Administrativo y de Servicios.

Los casos extraordinarios no previstos en la presente cláusula serán resueltos por la Dirección General o la Dirección Administrativa y de Servicios, conjuntamente con el Sindicato.

CAPÍTULO XI PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE

QUINCUAGÉSIMA.- El Instituto otorgará a favor de sus trabajadores un estímulo anual que se equipare al concepto del día del Servidor Público del Estado de Jalisco, conforme a la autorización por parte del Ejecutivo Estatal y el Consejo Directivo del Instituto.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El Instituto pagará a los trabajadores un estímulo denominado quinquenio mensual, el cual se otorgará de la siguiente manera;

I. Por 5 cinco años de antigüedad en el Instituto, 2 (dos) salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.

II. Por 10 diez años de antigüedad en el Instituto, 3 (tres) salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.

III. Por 15 quince años de antigüedad en el Instituto, 4 (cuatro) salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.

IV. Por 20 veinte años de antigüedad en el Instituto 5 (cinco) salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.

V. Por más de 25 veinticinco años de antigüedad en el Instituto, 6 (seis) salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El Instituto otorgará en el mes de diciembre de cada año reconocimientos y estímulos económicos, a quienes cumplan por cada cinco años de antigüedad, en la prestación de servicios, para el Instituto de los trabajadores, considerando lo otorgado el año anterior, más el índice inflacionario.

I. Al cumplir 5 años;

II. Al cumplir 10 años;

III. Al cumplir 15 años;

IV. Al cumplir 20 años;

V. Al cumplir 25 años;

VI. Al cumplir 30 años.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- El Instituto otorgará mensualmente a cada trabajador un importe en vales de despensa, bajo los criterios y políticas que marca la Dirección General, de conformidad a lo autorizado presupuestalmente por el Consejo Directivo, siendo su entrega en la primera quincena de cada mes.

El Instituto entregará oportunamente los vales de despensa a los trabajadores, en las oficinas o delegaciones foráneas o través de los medios o tarjetas establecidas para tales efectos. Ambas partes acuerdan que se buscará la forma de que los vales otorgados sean válidos para su canje en las principales tiendas de autoservicio de la localidad de mayor presencia en el mercado y que tengan la mayor cobertura geográfica posible.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- El Instituto otorgará mensualmente a cada trabajador como concepto de ayuda de transporte, bajo los criterios y políticas que marca la Dirección General, de conformidad a lo autorizado presupuestalmente por el Consejo Directivo, siendo su entrega en la segunda quincena de cada mes.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- En el caso de maternidad o paternidad debidamente acreditada, el Instituto otorgará al trabajador el equivalente a 30 días de Salario Mínimo General Vigente, en vales de despensa, en términos de lo previsto en los artículos 197, fracción III, y 201 del Reglamento de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados del Instituto; y la normativa que en su caso le sustituya.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En caso de paternidad por el nacimiento de un hijo, presentando el documento oficial denominado: Certificado de Nacimiento que emite el Registro Civil, el trabajador tendrá derecho a 5 días hábiles de descanso con goce de sueldo.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Instituto otorgará un incentivo en vales de despensa en la primera quincena del mes de mayo a las madres agremiadas al Sindicato que laboran en el Instituto, equivalentes al importe del año anterior más el índice inflacionario, pudiendo efectuar para el caso un desayuno en homenaje a las madres.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El Instituto otorgará a todos los trabajadores un incentivo en vales de despensa en el mes de diciembre como estímulo de fin de año, equivalentes al importe del año anterior más el índice inflacionario.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- El Instituto otorgará uniformes al personal femenino, así como al personal que por sus actividades lo requieran, cuando menos dos veces al año. Siendo obligación de los trabajadores que lo hayan recibido el portar dignamente el uniforme recibido, en los días, roles o modalidades que se establezcan al efecto por el superior jerárquico, la Dirección Administrativa y de Servicios o la Dirección General.

SEXAGÉSIMA.- El personal que labora en las Unidades Médicas Familiares (UNIMEF), Capillas de Veiación y Centro de Atención Integral al Pensionado, recibirá la prima de insalubridad, de acuerdo al sueldo, conforme al porcentaje de los siguientes puestos:

CONTRATO	PORCENTAJE DE LA PRIMA
AUXILIAR DE ENFERMERO	3,0
AGENTE FUNERARIO	3,0
MEDICO GENERAL	3,0
TECNICO RADIOLOGO	10,0
MEDICO GENERAL	3,0
ASISTENTE MEDICO	3,0
ENFERMERA GENERAL	3,0
AGENTE FUNERARIO	3,0
DENTISTA	3,0
OPTOMETRISTA	3,0
ENFERMERO DE HEMODIALISIS	10,0
TECNICO LABORATORISTA	10,0

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El Instituto otorgará un apoyo económico a sus trabajadores por 3 (tres) meses de sueldo, cuando por la constancia en el trabajo obtenga su retiro por la modalidad de jubilación, y por 2 (dos) meses cuando obtengan la pensión por edad avanzada o invalidez.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El Instituto se obliga a implementar previa autorización del Consejo Directo el programa de superación académica para los trabajadores del Instituto, para lo cual otorgará becas para cursos y capacitaciones, siendo estos externos del Instituto, siempre y cuando reúnan el perfil requerido y se

relacione con la actividad, función o servicio para la cual se encuentra contratado, una vez concluido el curso o capacitación, deberá desarrollar todas sus capacidades dentro de sus actividades o servicio encomendado respecto de la capacitación recibida.

El Sindicato presentará al Instituto las propuestas de los trabajadores interesados en ingresar al programa de superación académica, de conformidad con las Reglas de Operación que para tal efecto se elaborarán conjuntamente.

Para recibir este beneficio, se deberá cumplir con el mínimo de promedio de calificación para aprobar y 80 por ciento de asistencia y la entrega de la constancia respectiva por los estudios realizados.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- El Instituto apoyará con un monto de \$ 24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) pesos anuales al Sindicato para la adquisición de zapatos y útiles escolares para sus trabajadores sindicalizados, así mismo, se otorgará un apoyo anual para fomentar el deporte.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- El Instituto realizará un evento de fin de año para los trabajadores, evento que tradicionalmente es denominado posada.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Instituto otorgará a el Sindicato un espacio físico para ocuparlo en labores propias de oficina, además de apoyarlo con mobiliario, equipo de cómputo, suministro de agua y electricidad, línea telefónica, papelería, vehículo. El inmueble que se tiene es el ubicado en la calle Zacatecas No. 1136 local 2 colonia observatorio, Guadalajara, Jalisco. Además de un subsidio de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este contrato surtirá efectos previa aprobación del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado, y una vez depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- El trabajador seguirá gozando de todas aquellas prestaciones y conquistas laborales logradas por la F.S.E.S.E.J., sin menoscabo de las que en este documento se otorgan, y para que conste las partes firman por triplicado el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2014.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

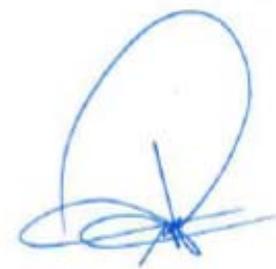


C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA DEL RÍO
DIRECTOR JURÍDICO



C.P. JORGE IGNACIO FERNANDEZ OROZCO
DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO



C. EDGAR ANTONIO NAVARRO DÍAZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGO



C. JUAN PELAYO RUELAS
SECRETARIO GENERAL DE LA FSESEJ